

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras.

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio);

Considerando que la composición de los piensos compuestos y la proporción de las materias primas utilizadas es distinta para cada tipo de pienso y que puede variar también el origen de las materias primas, por lo que todos estos factores deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Los piensos compuestos producidos en las islas Canarias a base de materias primas de las que unas son de origen nacional y otras de origen extranjero, gozarán a su entrada en el territorio nacional de la Península e Islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición, por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava los citados piensos y el de los que corresponden a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente, dichos piensos satisfarán a su entrada en los territorios peninsular y balear los derechos correspondientes a las primeras materias extranjeras utilizadas en la fabricación.

2.º Los fabricantes de piensos compuestos que deseen acogerse a los beneficios arancelarios que se conceden por la presente Orden estarán obligados a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación del origen, cantidad, calidad y valor de las materias primas utilizadas en la fabricación de los piensos.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan, según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de los piensos compuestos que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*CIRCULAR número 1/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para la regulación de venta directa de determinados productos naturales.*

De acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941, Decreto de 10 de octubre de 1958, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de noviembre de 1964, en su norma decimotercera,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer lo siguiente:

Las presentes normas, serán de aplicación a frutas, hortalizas, tubérculos, carnes, pescados, legumbres y arroz.

## 1. FRUTAS, VERDURAS Y TUBERCULOS

### 1.1. LUGARES DE VENTA

Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los Ayuntamientos que en los mercados centrales y de barrio en que exista posibilidad para ello, se destinen puestos o «situados» para que en ellos vendan directamente sus mercancías las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.4. En aquellas poblaciones en que no exista dicha posibilidad se establecerán para dichas ventas lugares preferentemente cubiertos y localizados en las proximidades de los actuales mercados y, en su defecto, solares o espacios libres delimitados, previo conocimiento, en todo caso, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Cuando sea necesario el señalamiento de espacios libres, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se establecerá, como mínimo, un lugar de venta en cada distrito. En las de menor población, el número de lugares de venta y la situación de los mismos será acordada conjuntamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente y el Ayuntamiento respectivo.

### 1.2. CAPACIDAD Y SITUACIÓN

Los espacios designados deberán ser suficientes para establecer en los mismos el número de puestos que conjuntamente acuerden el Ayuntamiento y la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, al objeto de que pueda efectuarse la venta en los mismos o directamente desde vehículos que en dichos lugares se estacionen. Entre puestos existirá la separación precisa para el movimiento del público y el acondicionamiento de la mercancía expuesta.

En dichos lugares de venta, los Ayuntamientos ejercerán el control de pesas y medidas, así como el reconocimiento de mercancías e inspección sanitaria.

### 1.3. SISTEMA DE VENTA Y CLASIFICACIÓN

Las ventas se efectuarán desde vehículo o puesto, si bien llegada la hora de cierre los camiones y los puestos deberán retirarse, dejando los lugares totalmente desocupados.

Las mercancías procurarán expenderse tipificadas, clasificadas y envasadas por unidades cuando su naturaleza lo permita, dando preferencia a las solicitudes que ofrezcan tales condiciones de venta.

El horario de venta será fijado de acuerdo con las condiciones locales.

### 1.4. PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES PODRÁ AUTORIZARSELES LA VENTA

Podrá autorizarse la venta a los agricultores individuales, sociedades de productores, cooperativas sindicales del campo, grupos sindicales de colonización y servicios económicos de las Hermandades de Labradores y Ganaderos.

La autorización de venta será concedida por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

### 1.5. CONDICIONES FISCALES Y SANITARIAS

*Fiscales.*—Serán las que correspondan a los tributos del Estado.

Respecto a exacciones y tasas municipales, se aplicarán las actualmente establecidas en las ordenanzas de exacciones para estas actividades, excepto el derecho o «canon» por ocupación del lugar, al que en ningún caso estarán sujetos, de acuerdo con lo que establece la norma sexta de las aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

*Sanitarias.*—Serán las que por normas generales, ordenanzas y acuerdos del propio Ayuntamiento sean aplicables a estos productos.

### 1.6. CANTIDADES

Para garantizar el abastecimiento y facilitar la elección de los vendedores que ofrezcan mejores condiciones y garantías, se exigirá a cada vendedor tener a disposición, para la venta diaria, una cantidad mínima, teniendo en cuenta la naturaleza del producto, la zona de origen y la temporada de producción para asegurar en lo posible la continuidad de la venta por un período no inferior a quince días. La fijación de la cantidad se efectuará por el Ayuntamiento respectivo, al concederse la autorización, de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

## 1.7. PRECIO

Los vendedores vendrán obligados a indicar en forma visible sobre la mercancía objeto de venta su clase y precio por kilo o unidad.

## 1.8. GARANTÍA

Se exigirá previo informe de acuerdo con un formato tipo, sobre capacidad o volumen disponible para la venta, de cada solicitud, al objeto de garantizar la continuidad de su aportación al mercado, condiciones de idoneidad del producto para su venta al público, así como acerca de la personalidad productora o comercial del solicitante.

Este informe será emitido por el Sindicato Provincial, Hermandad de Labradores y Ganaderos u Organismo sindical correspondiente al lugar de origen de la mercancía.

El informe deberá acompañarse por el interesado a su solicitud de autorización de venta.

## 1.9. COMPRAS DIRECTAS EN CAMPO

Los Ayuntamientos autorizarán a los detallistas, agrupaciones de éstos, supermercados y autoservicios, previa petición de los interesados, a comprar directamente al productor o a organizaciones de productores, frutas, hortalizas y tubérculos.

En el supuesto de que existan razones especiales que no aconsejen la concesión de tales autorizaciones, los Ayuntamientos lo comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos en informe razonado, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales.

## 2. CARNES Y PESCADOS

Dadas las características de estos productos y las mayores garantías de orden sanitario que deben exigirse a los mismos, de acuerdo con la legislación general y ordenanzas municipales, que sólo pueden cumplirse en locales destinados al efecto, su venta en los no cubiertos representaría un grave riesgo para la salubridad pública.

Respecto de estos artículos, para favorecer la competencia, podrán adoptarse las siguientes medidas, que en cada centro urbano tomará la Delegación Provincial de Abastecimientos de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo.

a) Autorizar a las agrupaciones de tablajeros y a los supermercados y autoservicios para comprar directamente carne a los mataderos generales frigoríficos legalmente autorizados, transportando las carnes adquiridas en vehículos que reúnan las condiciones que señala el Reglamento de Mataderos Generales y Depósitos Frigoríficos de 31 de enero de 1955.

En las mismas condiciones, los mataderos generales frigoríficos autorizados podrán enviar carnes foráneas a los tablajeros, agrupaciones de ellos, supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

b) Autorizar a las agrupaciones de detallistas y a los supermercados y autoservicios a efectuar compras de pescado directamente en origen. Se permitirá igualmente a los armadores de pesca y cofradías de armadores el envío de pescado a los detallistas, agrupaciones de éstos y a los supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

El reconocimiento sanitario de las carnes y de los pescados se realizará en los lugares en que los Ayuntamientos dispongan de los medios para efectuarlo.

En el caso de que haya de hacerse en los mataderos municipales, respecto de las carnes, o en los mercados centrales para los pescados, se dará preferencia a dicho reconocimiento, sin que se obligue a la puesta en venta en tales centros, de las indicadas mercancías, las cuales tras el reconocimiento, podrán ser distribuidas por sus remitentes o adquirentes.

## 3. LEGUMBRES Y ARROZ

Se seguirán similares normas a las señaladas para frutas, hortalizas y tubérculos.

## 4. VIGILANCIA Y CONTROL

Corresponderán al Ayuntamiento las funciones normales de policía municipal, reconocimiento de mercancía, inspección sanitaria, pesas y medidas, comprobación de calidades y precios, etcétera, etcétera.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes supervisará el cumplimiento de las normas generales dictadas por el Gobierno y las disposiciones que en desarrollo y ejecución de las mismas el propio Organismo dicte, así como la coordinación de las funciones y actividades municipales en esta materia, dentro de las normas y disposiciones de referencia.

## 5. ENTRADA EN VIGOR

Estas normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de enero de 1965 por la que se nombra por concurso a don José Gutiérrez Vargas Médico Anestesiista del Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre último, para proveer una plaza de Médico Anestesiista vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Licenciado en Medicina y Cirugía don José Gutiérrez Vargas, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se nombra al Capitán del Arma de Artillería, E. A., don Antonio García-Oñate Portela, Adjunto de primera de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre último, para proveer una plaza de Adjunto de primera, vacante en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Capitán del Arma de Artillería, E. A., don Antonio García-Oñate Portela, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.